



Asamblea General

Distr. general
1º de marzo de 2012
Español
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 61º período de sesiones
(29 de agosto a 2 de septiembre de 2011)**

Nº 51/2011 (República Democrática Popular Lao)

Comunicación dirigida al Gobierno el 22 de febrero de 2011

Relativa a: Kingkeo Phongsely

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010.
2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, además, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia total o parcial de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pertinentes instrumentos internacionales aceptados por los Estados interesados es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso a la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. La fuente comunica que la Sra. Kingkeo, nacida en 1971 y madre de tres hijos fue uno de los organizadores de un grupo de individuos dedicados a reclamar pacíficamente un mayor respeto de los derechos humanos en la República Democrática Popular Lao. La Sra. Kingkeo participó en la formación de un reducido grupo denominado Social Economic Laos United, centrado en la realización de actividades pacíficas en favor de la promoción de los derechos de la mujer y el niño en la República Democrática Popular Lao.

4. Según la fuente, el 2 de noviembre de 2009 la Sra. Kingkeo y un grupo de unos diez individuos trataron de desplazarse en taxi a Vientián, capital de la República Democrática Popular Lao, con el objeto de participar en una manifestación pacífica en favor de un mayor respeto de los derechos humanos y las reformas democráticas.

5. Entre la 8.00 horas y las 9.00 horas en las cercanías de la ciudad de Phonhong, el convoy fue detenido. La Sra. Kingkeo y otras ocho personas fueron obligadas por las autoridades lao a bajarse del taxi en que viajaban. La fuente informa de que la Sra. Kingkeo y ocho de sus acompañantes fueron detenidos por cuatro miembros uniformados de las milicias lao y tres miembros de la policía secreta lao vestidos de civil.

6. La fuente informa de que la detención de la Sra. Kingkeo no ha sido reconocida por las autoridades lao y denuncia que está detenida en la prisión de Samkhe.

7. Según la fuente, no se presentó a la Sra. Kingkeo ninguna orden ni ninguna otra decisión judicial que autorizara la detención; la fuente sostiene que las autoridades no han notificado su detención a ningún miembro de la familia Kingkeo ni han formulado ninguna acusación contra ella.

8. La fuente afirma que en el momento de su detención la Sra. Kingkeo no realizaba ningún tipo de actividad ilegal. Viajaba para participar en una manifestación pacífica prevista en Vientián, donde se proponía ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, reconocidos, entre otros, por el artículo 31 de la Constitución lao.

Respuesta del Gobierno

9. En su carta de 30 de marzo de 2011, el Gobierno de la República Democrática Popular Lao informó al Grupo de Trabajo de que, según la información recibida del Ministerio de Seguridad Pública, "en noviembre de 2010 no hubo ninguna manifestación en la República Democrática Popular Lao ni nadie que respondiera al nombre de Kingkeo Phongsely fue detenido y recluido por las autoridades".

Deliberaciones

10. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo revisados, si el Grupo de Trabajo, al examinar las denuncias de violaciones de los derechos humanos, considera que otro grupo de trabajo o relator especial podrían ocuparse de forma más adecuada de las denuncias, las remitirá al grupo de trabajo o al relator a que incumban para que tomen las medidas correspondientes.

11. Según el párrafo 5 de los métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de 14 de noviembre de 2009, "las desapariciones forzadas se producen cuando se arresta, detiene o traslada contra su voluntad a las personas o estas resultan privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así la protección de la ley".

Decisión

12. En vista de lo anterior el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

Las denuncias de arresto y desaparición de la Sra. Kingkeo Phongsely se remitirán al Grupo de Trabajo de las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, de conformidad con el párrafo 33 a) de los métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

[Aprobada el 2 de septiembre de 2011.]
